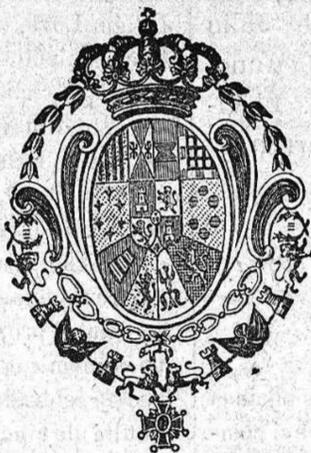


Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código CIVIL.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El constante y progresivo desarrollo que en estos últimos años ha tenido el planteamiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas, ha sido causa de que las plazas de Fiel Contraste hayan acrecido en importancia y sean cada vez más solicitadas, sobre todo las de aquellas provincias en que por ser mayores la industria y el comercio proporcionan más rendimientos al que las desempeña. Se hace preciso, por lo tanto, prever las dudas que pudieran surgir en la interpretación de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 19 de Junio de 1866, de manera que los Fieles Contrastes que se hallen en el servicio activo de su cargo puedan obtener por traslación las ventajas á que sus servicios y la práctica de su profesión hayan podido hacerles acreedores, lo mismo si proceden de la clase de Ingenieros industriales ó de Jefes de comprobación que si hubieren obtenido su plaza por oposición.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y

en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando resulte vacante una plaza de Fiel Contraste de pesas y medidas se celebre un concurso previo de traslación entre los que á la sazón desempeñen el cargo en servicio activo, y que para los efectos de este concurso se atribuya igual aptitud á todos los Fieles Contrastes, ya sean procedentes de la clase de Ingenieros industriales, ya de la de Jefes de comprobación, ya de la de oposición.

2.º Los Fieles Contrastes de pesas y medidas que habiendo desempeñado sus plazas en virtud de oposición hubieran cesado por motivos de salud ó por incompatibilidad, conservarán sus derechos á solicitar y obtener nuevas plazas en concurso general.

3.º La Comisión permanente de pesas y medidas examinará las solicitudes presentadas para el concurso general de nombramiento, y podrá en cada caso proponer á los aspirantes que, á su juicio, reúnan mejores méritos, lo mismo si proceden de la clase de Ingenieros ó de la de Jefes de comprobación, que si han obtenido su plaza por oposición, todos los cuales deberan ser considerados, apesar de lo preceptuado en la disposición 2.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1890, en igualdad de circunstancias y sin preferencia alguna, siempre que los que hayan obtenido el cargo por oposición hayan cesado por razón de incompatibilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 20 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Habiéndose fugado de la cárcel del partido de Villarcayo los presos que á continuación se nombran, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Logroño 2 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Señas:

Pedro Ichi (expósito), 54 años de edad, soltero, arriero, estatura 1'650 metros, peso 69 kilogramos, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno; viste elástico azul con adorno encarnado, chaleco de paño oscuro, camisa blanca, bombacho azul y zapatos herrados; barba saliente y entrecana.

Juan Bautista Echevarría Ñate, de 23 años, estatura 1'615 metros, peso 65 kilogramos, color de los ojos castaño, pelo castaño, color del rostro moreno; viste boina azul, elástico color café, chaleco de lánilla, camisa de color, faja negra, pantalón remontado de azul, alpargatas negras.

Miguel Esteban Jiménez, de 17 años, estatura 1'660 metros, peso 69 kilogramos, color de los ojos castaño, pelo negro, color del rostro moreno; viste boina azul, blusa azul, camisa de color, faja negra, bombacho azul, alpargatas negras.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Joaquín Farias y Merino, Secretario de la Diputación provincial,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en sesión de 30 del pasado mes de Junio, aparece el siguiente:

VENTROSA

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exento del cargo de Concejal, en el Ayuntamiento de Ventrosa, á don Basilio Martínez Gil:

Resultando que en oficio fecha 12 de Junio, el Alcalde remitió á la Comisión provincial una instancia del Sr. Martínez Gil, en la cual hacía constar que, elegido Concejal en la elección últimamente celebrada, se excusó del cargo en escrito presentado al Ayuntamiento en 29 de Mayo, fundándose su excusa en que en 1.º de Julio de 1885 tomó posesión del expresado cargo, cesando en 1.º de Enero de 1890, cuyo escrito fué resuelto en 1.º de Julio por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, lo cual es improcedente dadas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Marzo último; que encontró resistencia para que su escrito fuese admitido, lo cual motivó el no haber exigido certificación que acreditase los extremos expuestos, y por lo que solicitaba se declare nulo dicho acuerdo y se le admitiera la excusa:

Que el Alcalde, en el oficio en que remitió la instancia cuyo contenido se ha expuesto, manifestó que, celebrada la elección, no se expuso protesta alguna; el escrito de excusa fué presentado en 29 de Mayo; dicho escrito se le admitió por darle gusto y la Junta de escrutinio le desestimó

en 1.º de Junio por ser extemporánea la excusa; el acuerdo le fué notificado, haciéndole saber que el pueblo carece de personal para estos cargos, y el acuerdo de la Junta es ejecutivo por no haberse reclamado de él dentro del término que señala el art. 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870:

Que el jefe de la sección de Secretaría, en oficio fecha 15 de Junio, interesó al Alcalde remitiera la instancia presentada al Ayuntamiento por el Sr. Martínez Gil en 29 de Mayo, en la cual se excusaba del cargo de Concejal, con los documentos que hubiera acompañado y copia del acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio:

Que el Alcalde, en oficio fecha 17, manifestó haber remitido copia del acuerdo y expuso varias consideraciones justificando sus fundamentos:

Que el jefe mencionado, en oficio fecha 22, interesó de nuevo la remisión de los expresados documentos, que no habían sido recibidos, con lo cual no ha cumplido el Alcalde ni ha dado contestación á dicho oficio.

Considerando que, publicado el Real decreto de 24 de Marzo último dictando reglas para la resolución de protestas contra la validez de las elecciones municipales, capacidad de Concejales elegidos y excusas de los mismos, aparece derogada la ley de 20 de Agosto de 1870, conforme la cual ha sido resuelta la excusa formulada por el Sr. Martínez Gil:

Considerando que, expuesta dicha excusa en 29 de Mayo, lo ha sido dentro del tiempo hábil, según determina el art. 4.º del Real decreto citado:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que hubiesen desempeñado dicho cargo hasta dos años después de haber cesado en el precepto establecido en la parte 2.ª, caso 2.º, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que habiendo cesado en el cargo de Concejal el señor Martínez Gil en 1.º de Enero de 1890, no han transcurrido los dos años que expresa la disposición legal anteriormente citada, por lo que resulta la excusa formulada:

Considerando que este hecho no ha sido objeto de impugnación, antes por el contrario, se estima cierto; Se acordó:

1.º Declarar exento del cargo de Concejal á D. Basilio Martínez Gil; y

2.º Significar al Alcalde que, la legislación vigente para resolver las protestas formuladas contra la validez de las elecciones municipales, capacidad de Concejales elegidos y excusas de los mismo, es la contenida en el Real decreto de 24 de Marzo último, hallándose derogada la ley de 20 de Agosto de 1870.

Para que conste y en cumplimiento á lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente y sellada con el de la corporación

en Logroño à primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Farias.—V.º B.º El Vicepresidente, Angel Iribarren.

Sesión de 13 de Abril de 1891.

(CONTINUACIÓN.)

Instruido expediente en las oficinas del Gobierno de provincia sobre si compete á la autoridad civil ó á la Delegación de Hacienda aprobar un repartimiento de consumos formado por el Ayuntamiento de Igea para realizar los recursos extraordinarios concedidos por Real orden, gravando las especies de paja, leña y patatas que se consuman en la localidad, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1889 á 1890; y remitida por el Sr. Gobernador copia de la comunicación dirigida por la Delegación de Hacienda, inhibiéndose de entender en la aprobación de repartimiento vecinal en cuestión, para que se informase sobre la competencia suscitada, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que, teniendo por objeto el repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento de Igea, realizar los recursos que se le tienen concedidos por Real orden de 12 de Septiembre del año último para cubrir el déficit de su presupuesto por no haber tenido efecto en subasta pública el arrendamiento de las especies mencionadas, y habiendo sido aprobado por la Junta municipal y puesto al público en la forma ordinaria sin que contra el mismo se haya interpuesto protesta ni reclamación alguna, no es necesaria su aprobación para que el Ayuntamiento pueda proceder á su exacción.

Examinada una instancia de D. Alejo y D. Germán Huezoy y D. Juan Corcuera, Alcalde actual, Regidor interventor y Depositario respectivamente del Ayuntamiento de Rodezno, manifestando que no han podido dar cumplimiento á lo ordenado por esta corporación, para la presentación al Ayuntamiento de las cuentas del ejercicio de 1889-90, á consecuencia de haber fallecido el anterior Alcalde D. Francisco Corcuera Deeso, en 27 de Febrero próximo pasado, estar los libros de contabilidad en blanco y carecer de Secretario, cuya vacante se ha anunciado ya, y esperan se proveerá en breve, con el fin de atender tanto á los citados trabajos como á los demás encomendados al Ayuntamiento, y en vista de esto se deje sin efecto la multa de cincuenta pesetas que se les tiene impuesta á cada uno y se les conceda un plazo para arreglar los libros y formar las cuentas:

Se acordó relevarles de la multa impuesta, concediéndoles un plazo de 20 días para el arreglo de los libros de contabilidad y formación de cuentas, ordenándoles den conocimiento á esta corporación, del día en que queden definitivamente formadas y presentadas al Ayuntamiento, para la tramitación correspondiente:

En vista de una comunicación de don

Julián Loyo, actual Depositario del Ayuntamiento de Cidamón, manifestando que, habiendo fallecido su antecesor en el mes de Julio último, ó sea despues de terminar el período ordinario de 1889-90, no corresponde á él la formación de las cuentas correspondientes á dicho Ayuntamiento y ejercicio, toda vez que tomó posesión del cargo en Septiembre próximo pasado, ó sea en el año económico de 1890-91, por lo que debe ser relevado de la citada obligación y multa de cincuenta pesetas que se le impuso, por no haber dado aviso de tener presentadas las referidas cuentas al Ayuntamiento:

Teniendo en cuenta que los documentos del período ordinario del ejercicio de 1889-90, deben obrar en poder de la familia del finado Depositario, y que en el de ampliación del referido ejercicio, según resulta de los balances y cuentas trimestrales obrantes en la Sección de Contaduría, se han realizado cobros y pagos por cuenta del citado ejercicio en el pueblo de Cidamón, se acordó relevar de la multa impuesta al referido Depositario, ordenando al Alcalde haga presente á los herederos del anterior Depositario, la obligación en que se encuentran de formar las cuentas del período ordinario del tantas veces citado ejercicio de 1889-90, y al actual, de rendir la suya del período de ampliación, dentro del término de diez días, advirtiéndole á los cuentadantes den aviso del día en que queden definitivamente formadas y presentadas al Ayuntamiento para la tramitación correspondiente.

En vista de una comunicación del Alcalde de Ochánduri, en la que manifiesta que la comisión encargada de dar dictámen para la censura, aprobación y remisión de las cuentas municipales del ejercicio de 1889-90, no ha podido hacerlo por no haber acompañado el Depositario D. Pablo Díez, las cartas de pago de los cupos de consumos y provinciales y algunos libramientos, fundándose el citado Depositario en que todo está satisfecho por haber realizado los pagos, el Agente que el Ayuntamiento tiene encargado para ello en la Capital y en cuyo poder deben obrar; y que habiendo manifestado el expresado Agente que los documentos mencionados los tiene remitidos al Depositario, se obliga á éste á hacer entrega de los precitados justificantes, ó en su defecto certificaciones que acrediten los indicados pagos para su unión á las susodichas cuentas:

Se acordó obligar al Depositario don Pablo Díez, á la entrega de los libramientos y cartas de pago que falten á las cuentas, y si por extravío ú otra causa no obrasen en su poder, certificaciones que acrediten haber realizado los pagos, advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que el Ayuntamiento considere prudente concederle, se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 14 de Abril de 1891.

En la ciudad de Logroño, á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Moreno
» Marín
» Rivas
» Ureta

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

Don José Barreiro
» Pelegrin G. del Castillo

Talladores

Don Emilio García Pérez
» Raimundo García

Discordia

Don Faustino Llorente

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

ALBERITE

Reemplazo de 1891

Número 1. Estanislao Menchaca Sicilia. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 7. Rufino Benito Alonso. Alegó tener un hermano en el ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos

Número 9. Ubaldo Berriobeña Ansejo; y

Núm. 12. Onofre Vallejo Sanchez.

ALBELDA

Reemplazo de 1891.

Número 2. José Ruiz García. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Núm. 3. Amador Trevijano Calle. No se presentó al acto de la clasificación; se acordó ordenar al Ayuntamiento intruyera expediente de prófugo.

Núm. 6. Manuel Zapata Cámara. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente de servicio militar.

Núm. 7. Francisco Luis Loberal León. No habiéndose presentado al ac-

to de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Reemplazo de 1890.

Número 8. Agustín Flaño Palacio. No presentándose á ser reconocido por hallarse enfermo en Bilbao, se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

Reemplazo de 1889.

Número 4. Basilio Rico Sufrategui. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 6. Cipriano González San Román. Hallándose en prisión, se acordó reclamar testimonio del estado de la causa.

Reemplazo de 1888.

Número 1. Toribio Cámara Zorzano. Reconocido, fué declarado útil. Tallado, fué declarado corto para activo.

AGONCILLO.

Reemplazo de 1889.

Número 3. Cayetano Jiménez Fernández:

Resultando que dicho mozo alegó en el acto de la revisión que tuvo lugar el día 8 de Marzo la excepción de ser hijo único de viuda pobre:

Resultando que el Ayuntamiento al fallar la excepción el día 15, declaró al mozo soldado sorteable por que el día 14 había fallecido la madre:

Considerando que las excepciones de los mozos sujetos á revisión se aprecian según el estado que tienen el día en que se haga la nueva clasificación, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 81 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que en este caso la clasificación ha de entenderse hecha el día 8 de Marzo y no el 15, en el cual el Ayuntamiento falló la excepción:

Considerando que no puede tenerse en cuenta el plazo que se concede á los mozos para justificar las excepciones, pues de ser así no existiría día fijo en que pudiera establecerse el en que tiene lugar la clasificación ó revisión:

Considerando que el día 8 asistía al mozo la excepción expuesta, y sus extremos se hallan justificados; se acordó declarar recluta en Depósito al referido mozo, y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Reemplazo de 1888.

Número 4. Teodoro Zorzano Rojo. Medido, fué declarado corto para activo.

CENICERO.

Reemplazo de 1891.

Número 3. Manuel Manzanares del Campo. No se presentó al acto de la clasificación; se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Reemplazo de 1890.

Número 11. Miguel Bezares Lozano. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1888.

Número 4. Casimiro Baños Baroja. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 6. Maximiano Artacho Nalda. Alegó tener un hermano en el ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 13. Ignacio Sáez Rubio. Medido, fué declarado corto para activo.

FUENMAYOR

Reemplazo de 1891.

Número 3. Rafael Grijalba Martínez. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 8. Pedro Regalado Grijalba Ibáñez. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que dicho mozo tiene un hermano de 32 años de edad que sirve en el cuerpo de Alabarderos y de estado soltero:

Considerando que el mozo no puede ser reputado hijo único por que el hermano anteriormente mencionado no se halló comprendido en ninguno de los casos que establece la regla 1.ª, art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que á la excepción expuesta falta la justificación de uno de sus extremos, se acordó declarar soldado sorteable á dicho mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Núm. 15. Cándido Peso Bañales. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que el padre goza como Conserje del hospital, la cantidad diaria de dos reales y medio y el producto líquido de sus bienes es de sesenta pesetas:

Considerando que teniendo en cuenta ambas cantidades, el padre debe ser reputado como pobre á los efectos de la ley de Reclutamiento sobre cuyo extremo versa la reclamación en contrario que se ha promovido:

Vistos el caso 1.º art. 69, y regla 6.ª, 7.ª y 8.ª, del 70 de la citada ley, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar al mozo recluta en depósito.

Núm. 16. Eustaquio Gómez Martínez. Alegó defecto físico. No presentándose á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

Núm. 19. Teodoro Leza Herreros. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando haber sido reclamada la excepción por no estimar pobre al padre:

Resultando que el producto de sus bienes según de amillaramientos aparece es de 175'01 pesetas y conforme á la tasación pericial de 195:

Considerando que el padre debe ser reputado como pobre á los efectos de la ley de Reclutamiento aún dando preferencia á lo que resulta de la tasación pericial:

Vistos el caso 1.º art. 69, regla 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo recluta en depósito.

Reemplazo de 1890.

Número 5. Félix Alvarez Arnal. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1889.

Número 2. Francisco Barrasa Hernáiz. Reconocido por D. José Barreiro y D. Pelegrin González del Castillo, fué considerado útil por el primero, é inútil por el segundo. Nuevamente reconocido y para dirimir la discordia por D. Donato Hernández, fué declarado inútil.

Núm. 6. Deogracias Alvarez Asensio. Alegó tener un hermano en el ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 17. Mateo Feliciano Zaldivar Rubio. Reconocido, fué considerado útil condicional.

Núm. 18. Adolfo Zárate Ruiz. Reconocido, fué declarado inútil.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Quel 26 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Peña.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Tricio 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Galo Alegría.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la

contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Santa María de Cameros 28 de Junio de 1891.—El Alcalde P. O. y M., Esteban Fernández, Secretario.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa formado para el año 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas por término de 8 días desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Canillas 28 de Junio de 1891.—El Alcalde, León Martínez.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Terroba 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Venancio Sáenz.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Villanueva de Cameros 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ramón Pérez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CUARTA SECCIÓN.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE FOMENTO.						
Sección administrativa del Canal de Isabel II.	1. ^a	Ordenanza.	750	"	"	"
Instituto Geográfico y Estadístico.	1. ^a	Portamira segundo.	2 ⁵⁰ pts. diar.	1 ⁵⁰ diarias cada día que presten servicios en trabajo de campo.	"	"
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
<i>Dirección general de Correos y Telegrafos.</i>						
Alicante.—Muro á Lorcha.	1. ^a	Peatón.	500	"	"	"
Idem.—Concentaina á Planes.	1. ^a	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Idem á Toyos.	1. ^a	Idem.	614 ²⁵	"	"	"
Idem.—Vergel.	1. ^a	Cartero.	300	"	"	"
Idem.—Gorga	1. ^a	Idem.	150	"	"	"
Albacete.—Villar á Bonete	1. ^a	Peatón.	350	"	"	"
Idem.—Elche á Ayna	1. ^a	Idem.	475	"	"	"
Idem.—Villar á Bonete	1. ^a	Idem.	350	"	"	"
Almería.—Almería á Alquíán.	1. ^a	Idem.	590 ⁶²	"	"	"
Idem.—Ventorrillo de la Gangosa á Félix.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Paterna á Ballarreal.	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Almería á Viator	1. ^a	Idem.	472 ⁵⁰	"	"	"
Idem.—Fiñana.	1. ^a	Cartero.	150	"	"	"
Idem.—Roquetas.	1. ^a	Idem.	200	"	"	"
Badajoz.—Coronada á Magacela.	1. ^a	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Estafeta de los Santos	1. ^a	Administrador.	750	"	"	"
Baleares.—Palma á Esporlas.	1. ^a	Peatón.	472 ⁵⁰	"	"	"
Idem.—Montuiri á Villafranca.	1. ^a	Idem.	350	"	"	"
Barcelona.—Navareles á Talamanca.	1. ^a	Idem.	295 ³⁰	"	"	"
Idem.—San Felú de Codinas.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
Burgos.—Sancillón á Cubillos de Rojo.	1. ^a	Peatón.	475	"	"	"
Idem.—Quintanilla al Barrio de Bricia	1. ^a	Idem.	600	"	"	"
Idem.—Idem á Gallegones.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Sedano á Villalta.	1. ^a	Idem.	650	"	"	"
Idem.—Pinilla á Huerta del Rey.	1. ^a	Idem.	451 ²⁵	"	"	"
Idem.—Villadiego á Villavedón.	1. ^a	Idem.	472 ⁵⁰	"	"	"
Idem.—Ibias á Juarros á Orbaneja.	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Madrigalejo á Villaverde del Monte.	1. ^a	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Salas á Palacios de la Sierra.	1. ^a	Idem.	540	"	"	"
Idem.—Bahabón á Valdeande	1. ^a	Idem.	614 ²⁵	"	"	"
Idem.—Pinilla de los Barruecos	1. ^a	Cartero.	250	"	"	"
Idem.—Ibeas.	1. ^a	Idem.	125	"	"	"
Cáceres.—Garrobillas á Acebuche.	1. ^a	Peatón.	450	"	"	"
Idem.—Montánchez á Albalat.	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Salvatierra á la Cumbre.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Trujillo á Aldea del Obispo.	1. ^a	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Cabezuela al Puerto de Torrevaca.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Plasencia á Cabezuela.	1. ^a	Idem.	650	"	"	"
Idem.—Cabezuela á Tornavacas.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Coria á Pozuelo	1. ^a	Idem.	450	"	"	"
Idem Ahigal á Marchagaz	1. ^a	Idem.	950	"	"	"
Idem.—Villar del Pedroso á Garvín.	1. ^a	Idem.	350	"	"	"
Idem.—Logrosán á Robledollano.	1. ^a	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Casar de Palomero á la Pesga.	1. ^a	Idem.	350	"	"	"
Idem.—Casar de Palomero á Nuñomoral.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Plasenzuela.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
Idem Talavera la Vieja.	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Jaraciejo.	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Casar de Palomero.	1. ^a	Idem.	200	"	"	"
Cádiz.—Bosque.	1. ^a	Idem.	150	"	"	"
Canarias.—Valverde á San Andrés.	1. ^a	Peatón.	425	"	"	"
Idem.—Los Llanos á Garafia.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Granadilla.	1. ^a	Cartero.	250	"	"	"
Idem.—Garafia	1. ^a	Idem.	120	"	"	"
Castellón.—Onda á Artesa.	1. ^a	Peatón.	472 ⁵⁰	"	"	"
Idem.—Nules á Marcarrell.	1. ^a	Idem.	472 ⁵⁰	"	"	"
Idem.—Onda á Fuentes de Ayódar.	1. ^a	Idem.	472 ⁵⁰	"	"	"
Idem.—Alcora.	1. ^a	Cartero.	200	"	"	"
Ciudad Real.—Socuéllamos á la estación.	1. ^a	Peatón.	275	"	"	"
Idem.—Viso del Marqués á S. Lorenzo.	1. ^a	Idem.	600	"	"	"
Idem.—Calzada de Calatrava.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"

(Se continuará.)